



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, y 54 fracciones II y LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **abroga** la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto Número 204, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, número extraordinario de fecha 14 de febrero del 2023, a través del cual se expide la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto Tlaxcalteca para Devolver al Pueblo lo Robado quedará extinto hasta el 31 de diciembre del año 2024; una vez extinto las funciones serán realizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y por la Oficialía Mayor de Gobierno, dentro de su respectivo ámbito de competencias y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos humanos y materiales con que cuente el Instituto Tlaxcalteca para Devolver al Pueblo lo Robado pasarán a formar parte del Poder Ejecutivo, por lo que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y Oficialía Mayor de Gobierno deberán realizar las acciones correspondientes a fin de que se garanticen los derechos laborales de las personas adscritas al citado Instituto.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá realizar todas las acciones correspondientes a fin de finiquitar los compromisos financieros adquiridos por el Instituto Tlaxcalteca para Devolver al Pueblo lo Robado.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRIGUEZ
SECRETARIA

DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
SECRETARIO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TLAXCALA
PODER LEGISLATIVO